

**Nombre de alumno: Yazmin
Alejandra Vázquez López**

**Nombre del profesor: Reynaldo
Francisco Manuel**

**Nombre del trabajo: Cuadro
Sinóptico**

**Materia: Régimen Fiscal Para
Personas Físicas**

Grado: 7° Cuatrimestre

Grupo: B''

Ley del ISR título
IV de las
personas físicas

Artículo 94 ingresos gravados

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.

III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

Capítulo I: de
régimen de salarios y
en general por un
trabajo personal
subordinado

Son conocidos ingresos por la
presentación de un servicio
personal de una relación
laboral incluyendo a los
trabajadores en la empresa

Artículo 96 retención y entero del impuesto por el patrón quienes hagan pago por concepto a que se refiere este capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual

Capítulo II Sección los
ingresos con actividad
empresarial y profesional

Artículo 100

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, pagarán el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección por los ingresos atribuibles a los mismos, derivados de las actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

I. Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

I. Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I de este Título.

Se entiende que los ingresos los obtienen en su totalidad las personas que realicen la actividad empresarial o presten el servicio profesional.

Artículo 102 los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos. Cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe.

Artículo 106 Comprobante:
liquidación de ingresos y gastos.

Las personas morales que tributen conforme al Título II, Capítulo VIII de la Ley, no considerarán los ingresos que correspondan a sus integrantes que hubieran pagado en forma individual ni las deducciones que a ellos correspondan, debiendo entregar a las personas físicas y morales que paguen el Impuesto individualmente, la liquidación de los ingresos y gastos.

Las personas morales deberán conservar copia de la liquidación y de los comprobantes de los gastos realizados en el ejercicio, durante el plazo a que se refiere el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación

Capítulo II
Sección I
Régimen de
incorporación
fiscal

El
contribuyente
personas
físicas

I. Los que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional.

II. Que realicen actividades empresariales mediante copropiedad, siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de 2 millones de pesos

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta Sección, sólo podrán permanecer en el régimen que prevé la misma, durante un máximo de diez ejercicios fiscales consecutivos.

OBJETO: (Art. 111 LISR) Ingresos por actividades empresariales, enajenación de bienes, o prestación de servicios por los que no se requiera título profesional.

Sujeto Los ingresos efectivamente cobrados, en el bimestre (Efectivo en bienes y servicios). Deducciones que reúnan requisitos fiscales efectivamente pagadas en el bimestre (activos fijos, gastos o cargos diferidos y pta pagada.)

Adicionalmente, se pueden obtener ingresos por:
Sueldos o salario, Asimilados a salarios.
Arrendamiento de casa habitación o local comercial.
Intereses, Plataformas tecnológicas

Capítulo II personas físicas con actividad empresarial y profesional

Sección III régimen de plataforma digitales

Artículo 29 Los contribuyentes que perciban ingresos por la venta de bienes, por la prestación de servicios o el otorgamiento de hospedaje en operaciones realizadas a través de Internet mediante plataformas tecnológicas.

Se deberá considerar el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades empresariales distintas a las realizadas a través de las citadas plataformas, además de los ingresos que, en su caso, obtengan por salarios, arrendamiento e intereses.

Sección IV Régimen simplificado de confianza

Artículo 113 es una simplificación administrativa para que el pago del impuesto sobre la renta (ISR) se realice de forma sencilla, rápida y eficaz. El objetivo de este nuevo esquema es la reducción de las tasas de este impuesto para que las personas que tengan menores ingresos, paguen menos.

las personas que se encuentren en este nuevo esquema estarán obligados a pagar entre el 1 y el 2.5 % de sus ingresos. Debido a estas pequeñas tasas de pago de ISR, los contribuyentes no podrán deducir ningún tipo de gasto.

El nuevo Régimen Simplificado de Confianza utilizará como base los ingresos facturados y cobrados.